

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 000391
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: WILSON RODRIGO BRICEÑO FORERO.

Conforme al escrito allegado por el apoderado especial de la entidad demandante **BANCO DAVIVIENDA**, Dr. **REINALDO RAFAEL ROMERO GÓMEZ**, en la que manifiesta que la entidad que representa recibió a entera satisfacción del **Fondo Nacional de Garantías**, en su calidad de fiador, la suma de **TREINTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$31'418.336)**, derivado del pago de las garantías otorgadas por el F.N.G. para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el pagaré suscrito por **Wilson Rodrigo Briceño** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'163.580. En consecuencia, expresamente manifiesta que reconoce que, en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del referido fondo y **hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes. -fl 73-

El artículo 1666 del Código Civil que dice: "La subrogación es la transferencia de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga", y el artículo 1668 ejúsdem e inciso 3º "Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio: ...5º) Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor".

Acorde con las normas traídas a colación y la manifestación efectuada por el Representante Legal del BANCO DAVIVIENDA en la que reconocen la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, hasta el valor cancelado. Se,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación que hace el **BANCO DAVIVIENDA** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, hasta la concurrencia del valor cancelado **TREINTA Y UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$31'418.336)**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el escrito allegado, por el **Fondo Nacional de Garantías**, mediante el cual este **cede los derechos** de crédito involucrados dentro del proceso referenciado, así como todas las garantías ejecutadas a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-** -fl.72- y con fundamento en los artículos 1959 y 1960 del C.C. se **Tiene por cedida la obligación y/o derechos de crédito**

involucrados y que corresponden en ésta ejecución al Fondo Nacional de Garantías a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- .

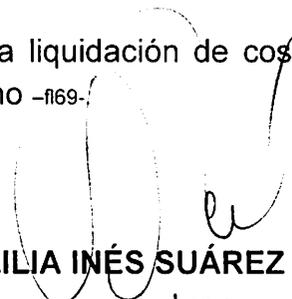
TERCERO: DEJAR en conocimiento del ejecutado lo aquí decidido. Envíese Telegrama.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a **M HERNÁNDEZ ABOGADOS S.A.S.** con Nit No. 901242027-5 representada legalmente por el doctor **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, portador de la cédula de ciudadanía número 19.475.083 T.P. No. 96.684 del C.S. De la J. para actuar en representación de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** conforme al poder conferido -fl. 71-

QUINTO: APROBAR la liquidación de crédito allegada en su momento por la entidad demandante, por no haber sido objetada por la ejecutada. -fls 67.

SEXTO: APROBAR la liquidación de costas practicada por secretaría, por encontrarse ajustada a derecho -fl69-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.